

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

**Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
110013103024201900322 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el togado de la parte demandante (fl. 68 cd. 2), y por ser procedente, por Secretaría elabórese los oficios dirigidos a las entidades allí enunciadas atendiendo lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para el retiro de las precitadas comunicaciones, la parte interesada deberá programar su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137.

De igual manera se agregan las comunicaciones obrantes a folios 69 a 72, las cuales se ponen en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>72</u> Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

(2)

2

1

1

(S)

34

1
1
1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900322 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado desde el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) respecto de **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS**, según lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Sin embargo, en atención a que **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS** a NO ES LA ÚNICA DEMANDADA debe este Despacho aplicar lo contenido en el art. 70 de la ley 1116 de 2006, por secretaría, realícense las siguientes actuaciones:

- COMPÚLSESE COPIA de todo el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por cuanto, existen otros demandados.
- OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole que: i) éste Despacho procedió de la forma indicada en los arts. 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, pero que **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS** no es la única empresa demandada y el ejecutante no se ha pronunciado respecto al otr demandado y ii) se remitirá copia del expediente para que sea agregado al proceso de reorganización de **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS**.

TERCERO: Como quiera que DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS, no es la única demandada al interior del proceso, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se le pone en conocimiento al demandante la existencia del proceso liquidatorio, para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores solidarios.

CUARTO: Asimismo, y para evitar futuros inconvenientes, el Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra **DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS**. **POR SECRETARÍA, VERIFIQUESE ESTA EVENTUALIDAD.**

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
(2) PARTES POR ANOTACION HECHA.